



(IdDO 950960)

OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PROVINCIAS DE CHILOÉ Y LLANQUIHUE, COMUNAS DE DALCAHUE Y PUERTO MONTT

Núm. 88.- Santiago, 5 de agosto de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8977, ACC 1174121, DOC 965883, de fecha 9 de julio de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8977, ACC 1174121, DOC 965883, de fecha 9 de julio de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Sociedad Austral de Electricidad S.A., SAESA, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Los Lagos, provincias de Chiloé y Llanquihue, comunas de Dalcahue y Puerto Montt, respectivamente, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes a los proyectos que se indican a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIAS/ COMUNAS	PLANO GENERAL DE OBRAS N°
Electrificación Sector Capilla Butalcura	De Los Lagos/ Chiloé/ Dalcahue	0806/052 (actualizado julio 2014)
Electrificación Sector Río Sin Nombre Correntoso	De Los Lagos/ Llanquihue/ Puerto Montt	0805/061 (actualizado julio 2014)

Artículo 2°.- Las instalaciones tienen como objetivo otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica.

Al respecto, cabe señalar que este proyecto forma parte del Programa de Electrificación Rural que está desarrollando el Supremo Gobierno de Chile, con el fin de entregarles suministro eléctrico a familias campesinas de escasos recursos que habitan en los sectores rurales ubicados dentro de la zona de concesión que se solicita y aquellos que ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones de la empresa mediante líneas propias o de terceros.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$33.179.000.- (treinta y tres millones ciento setenta y nueve mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido, las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares. Sobre estos últimos, se constituyeron servidumbres voluntarias de aquellas a que se refiere el artículo 25° letra h) del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del

DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y el artículo 35 del DS N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante el Reglamento Eléctrico, establecidas con anterioridad a la presentación de la solicitud de concesión.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen en los planos de zona de concesión basados en las cartas del Instituto Geográfico Militar, en escala 1:17.000 para la zona Sector Capilla Butalcura y escala 1:13.000 para la zona Sector Río Sin Nombre Correntoso.

Dichas poligonales se describen a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	N° CARTA	NOMBRE CARTA
ELECTRIFICACIÓN SECTOR CAPILLA BUTALCURA (Plano escala 1:17.000)	A	5.321,793	606,555	4200-7330	Tantauco
	B	5.321,464	606,607	4215-7330	Dalcahue
	C	5.321,738	605,631	4200-7330	Tantauco
	D	5.322,103	605,449	4200-7330	Tantauco
ELECTRIFICACIÓN SECTOR RÍO SIN NOMBRE CORRENTOSO (Plano escala 1:13.000)	A	5.407,458	695,938	4115-7230	Correntoso
	B	5.407,099	695,583	4115-7230	
	C	5.407,099	695,242	4115-7230	
	D	5.407,383	695,242	4115-7230	
	E	5.407,649	695,650	4115-7230	
	F	5.407,913	695,677	4115-7230	
	G	5.407,890	695,684	4115-7230	
	H	5.407,602	695,698	4115-7230	

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes



nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

Publicaciones Judiciales

Convenios

(IdDO 950461)
NOTIFICACIÓN

1° Juzgado de Letras de Linares, Scotiabank Chile / Sociedad Agrícola Criadero Longaví Limitada, Rol C-1001-2014. 16/9/2015. Resolución: Se fija para efectos de llevar a cabo la celebración de la Junta de Acreedores que debe conocer y pronunciarse sobre las Proposiciones de Convenio Simplemente Judicial presentadas por Agrícola Criadero Longaví Limitada, el trigésimo primer día hábil, o al día siguiente hábil, si el último recayere en sábado, a las 09:00 horas, en la sala de audiencias del Tribunal, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución que cita a la Junta de Acreedores ya señalada. Publíquese mediante extracto. Se deja expresa constancia que las proposiciones de Convenio Simplemente Judicial se presentan apoyadas por a lo menos el 51% del total pasivo de la quiebra, según consta en autos.- Secretaria.

Juicios de Quiebras

(IdDO 950573)
NOTIFICACIÓN

Quiebra: Juzgado de Letras de Vicuña Rol N° C-181-2014 "Agrícola Agromoba Limitada": Por resolución de fecha 9 de marzo de 2015, el Tribunal declaró cerrado el periodo ordinario de verificación de créditos, con los siguientes créditos y preferencias verificados: Alegan preferencia N° 5 art. 2472 C. Civil: Fs. 318 AFP Habitat S.A. \$6.489.734.-; Fs. 367 AFP Provida S.A. \$36.014.593.-; Fs. 395 AFP Planvital S.A. \$2.375.368.-; Fs. 808 AFP Capital S.A. \$6.278.920.-; Fs. 824 AFC Chile II S.A. \$4.361.187.-; Fs. 1460 Asociación Chilena de Seguridad \$7.288.694.-; Fs. 1507 AFP Cuprum S.A. \$338.339.-; Fs. 1809 Instituto de Previsión Social \$450.106.-; Fs. 1843 Instituto de Previsión Social \$34.178.154.-; Fs. 2178 AFP Provida S.A. \$353.692.-; Alegan preferencia N° 5 y N° 8 art. 2472 C. Civil: Fs. 1877 Juvenal Bemabe Aguirre Aguirre y Otros \$68.312.233.-; Fs. 1934 Nora Astudillo Palma y otros \$88.644.875.-; Alegan preferencia N° 9 art. 2472 C. Civil: Fs.228 Tesorería General de la República-Fisco de Chile \$120.033.392.-; Alegan preferencia art. 2474: Fs. 447 Monte Fresh Produce Chile S.A. USD\$828.500.-; Alegan preferencia art. 2474 y art. 2477: Fs. 712 Radobank Chile USD\$9.780.000.- y \$35.501.027.-; Alegan preferencia art. 2477: Fs. 905 Banco Security USD\$8.549.479.-; Valista alegan beneficio art. 29 ley 18.591: Fs. 272 Martínez Valdivieso S.A. \$37.754.131.-; Fs. 328 Comercial Agrorama Limitada \$96.228.568.-; Fs. 379 Compañía de Seguros y Crédito Coface Chile S.A.- Importadora y Distribuidora Bramell limitada \$37.666.796.-; Valistas: Fs. 251 Banco Security USD\$1.425.921,75.-; Fs. 420 Compañía Minera Linderos Limitada \$3.077.937.000.-; Fs. 440 Inversiones Molina Bauer Limitada \$2.760.390.000.-; Fs. 744 Compañía Agropecuaria Copeval S.A. \$34.435.034.-; Fs. 796 Sociedad Agrícola y Comercial Limitada USD\$50.000.-; Fs. 1209 Tanner Servicios Financieros S.A. \$153.439.629. Secretario.

(IdDO 950469)
NOTIFICACIÓN

Quiebra: Comercial Llay-Llay S.A. y Cía. Décimo Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-5513-1981. Por resolución de fecha 16 de octubre de 2014, se ordenó notificar por aviso la solicitud de sobreseimiento definitivo de la Quiebra promovida por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Traslado por 15 días.- Secretaria.

(IdDO 950562)
NOTIFICACIÓN

Quiebra: Comsa de Chile S.A. 30° Juzgado Civil de Santiago Rol N° C-2.940-2013. Por resolución fecha 2 julio 2013, Tribunal tuvo por acompañada acta complementaria de incautación. Secretario.

(IdDO 950564)
NOTIFICACIÓN

Quiebra: Comsa de Chile S.A. 30° Juzgado Civil de Santiago Rol N° C-2.940-2013. Por resolución fecha 29 noviembre 2013, de fojas 231 y 236, Tribunal tuvo por acompañadas actas complementarias de incautación. Secretario.

(IdDO 950565)
NOTIFICACIÓN

Quiebra: Comsa de Chile S.A. 30° Juzgado Civil de Santiago Rol N° C-2.940-2013. Por resolución fecha 11 septiembre 2013, Tribunal tuvo por acompañada acta complementaria de incautación. Secretario.

(IdDO 950568)
NOTIFICACIÓN

Quiebra: Comsa de Chile S.A. 30° Juzgado Civil de Santiago Rol N° C-2.940-2013. Por resolución fecha 27 mayo 2013, Tribunal tuvo por acompañada acta de incautación e inventario y acta complementaria de incautación. Secretario.

(IdDO 950571)
NOTIFICACIÓN

Cuarto Juzgado Civil Talca, causa rol C-1072-2012, quiebra Constructora Marcelo Rivano Ltda. Síndico Eduardo Godoy, con fecha 04-09-2015 acompaña ampliación de nómina de créditos y no impugnados en la presente quiebra: A fojas 7.666 Melón S.A., por \$165.409.159.-, valista, alega beneficio Art. 29 ley 19.581 y solicita notificación por aviso Diario Oficial. Tribunal, con fecha 08-09-2015 proveyó: Por ampliada la nómina que se indica, se pone en conocimiento de las partes. Secretaria.

(IdDO 950460)
NOTIFICACIÓN

Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, autos Rol C-595-2004. Quiebra: Marcelo Salomón Díaz Cumsille. Con fecha 2/9/2015 Síndico en lo Principal: acompaña cuenta final de administración de la quiebra y solicita citación que indica: Balance quiebra: Total Activo: \$50.000.- Total Pasivo: \$976.131.- Pérdidas: Publicaciones Legales: \$563.668.-; Gastos Menores \$29.130.-; Honorarios Ministro de Fe \$333.333.-; Total Pérdidas: \$926.131.-; Otrosí: Acompaña Documentos. Con fecha 4/9/2015, Resolución: A lo principal, atendido lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Quiebras, téngase por presentada cuenta definitiva. Cítese a la junta de acreedores a celebrarse al décimo quinto día después de notificados en forma legal, en las oficinas del síndico ubicadas en calle Amunátegui N° 277, oficina 1001, comuna de Santiago, a las 15:30 horas. Notifíquese por medio de aviso a publicarse en el Diario Oficial. Al Otrosí: Por acompañados documentos, con citación.- Secretario.

(IdDO 951005)
NOTIFICACIÓN

25° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra "Pinturas Revor S.A./ Emiliano Lepe Caballero y Cía. Limitada", Rol C-19344-2013. Por resolución de fecha 24 de